



Rad. No. 2019-00306-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por YUNAISE PACHECO CERA, OSWALDO RAFAEL THOMAS GUERRERO Y ROSARIO DEL CARMEN SEPULVEDA OROZCO, contra TRANSPORTE SAN CARLOS LTDA Y ALLIANZ SEGUROS S.A., informándole que las partes han transado la Litis.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia lo siguiente:

- Se transa la obligación, en la suma de **\$178.0000.000oo.**, de los cuales **\$20.000.000** corresponden a honorarios profesionales del Dr. RAFAEL DE JESUS ALTAMAR.
- La suma transada corresponde a la indemnización de todos los perjuicios derivados del accidente acaecido el 30 de junio de 2019, en el Municipio de Malambo, donde se vio involucrado el vehículo de placas SZK-103, en el perdió la vida el joven MANUEL THOMAS PACHECO y resultó con lesiones personales el señor OSWALDO THOMAS PACHECO.
- El valor acordado se canceló por transferencia bancaria a cuenta personal de la señora YUNAISE PACHECO CERA., con comunicación del pago total de fecha 28 de octubre de 2020.

La transacción, es una forma anormal de terminación del proceso mediante el cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o eventual.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso y para que produzca efectos es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.



En el presente asunto, se observa que el escrito transaccional viene debidamente suscrito por los demandantes, el mandatario judicial de la parte demandante, y los representantes de cada una de las sociedades demandadas, tal como consta en el certificado de la cámara de comercio allegado, cumpliéndose de esta manera los requisitos de orden procesal y sustancial, por lo que se impartirá aprobación al contrato y se decretará la terminación del proceso tal y como se solicita.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Aceptase la transacción celebrada entre las partes por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia, decretase la terminación del proceso por transacción y ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren trabado bienes de los demandados.
3. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28c95e565e6f5a2ac5d908c98f9f1840bc374165d2e8b15b0eb4ef3aad2
46d80**

Documento generado en 27/11/2020 08:24:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>